

"HABEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS LEONARDO FULGENCIO GARÓFALO B. Y VÍCTOR FABIÁN RODRÍGUEZ A FAVOR DEL SEÑOR CRESCENCIO AGUILAR CENTURIÓN". Nº 09. AÑO 2017.-----

ACUERDO Y SENTENCIA Nº: Ciento ancuenta y reis-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal - resolvió plantear y votar la siguiente;

CUESTIÓN:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?.---

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: MIRYAM PEÑA CANDIA, PEDRO MAYOR MARTÍNEZ Y JOSÉ AGUSTÍN FERNÁNDEZ.-----

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, LA MINISTRA PREOPINANTE DRA. MIRYAM PEÑA DIJO: Se presentan ante la Corte Suprema de Justicia los Abogados Leonardo Fulgencio Garófalo y Víctor Fabían Rodríguez, por la defensa del señor Crescencio Aguilar Centurión, a solicitar Habeas Corpus Reparador y Genérico.------

Señalan que a la fecha, la privación de libertad del citado procesado se ha vuelto ilegal e ilegítima, motivo por el cual recurren nuevamente ante esta instancia judicial para que pueda direccionar dicha situación y dictar el Auto de Habeas Corpus, disponiendo la inmediata libertad de Crescencio Aguilar Centurión, por no existir ningún motivo legal que pueda impedir o superar los derechos de libertad de la persona que defienden, y que ello lo aseveran en virtud de los derechos, principios, garantías procesales y constitucionales de dicha persona.

Señalan que promueven la presente Garantía Constitucional, basado en el art. 19 de la Constitución Nacional, la que transcripta dice: "En ningún caso la misma se prolongará penar mempo mayor al de la pena mínima establecida para igual delito..." y sostienen que dicha expresión es de carácter imperativo.-----

Fundan también su petición de libertad en la Ley 1500/1999, en los Artículos 9, 416, 11, 12, 10, 16, 17, 19, 20, 21, 40, 133, 247 y 256 de la Constitución Nacional.----

MARCO NORMATIVO: Como cuestión previa a todo análisis, corresponde observar que los peticionantes plantean indistinta y concomitantemente, el Habeas Corpus Reparador y Genérico con los mismos argumentos.-----

Dr. José Agustín Fernández Mierobro Tribunai de Apelición mile Crimina Cita

Dra. Miryam Peña Candia
Ministra

Mayor M.

Minimuro

Minimuro

Mayor M.

Tribunal de Apellación en lo Primera Sala "HABEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS LEONARDO FULGENCIO GARÓFALO B. Y VÍCTOR FABIÁN RODRÍGUEZ A FAVOR DEL SEÑOR CRESCENCIO AGUILAR CENTURIÓN". N° 09. AÑO 2017.-----

ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD O NO DE LA SOLICITUD PLANTEADA:

En esta oportunidad reitero mi opinión expuesta en un caso idéntico planteado por otros procesados en la misma causa penal, oportunidad en la que vote por el rechazo del Habeas Corpus, bajo los fundamentos que sigue.----

Asimismo, como ya lo he sostenido en otros fallos, si se admitiera tal situación se estaría despojando al juez natural de la causa la dirección del proceso y relevándose de sus facultades tutelares, por lo que reitero la necesidad que el afectado Crescencio Aguilar Centurión, en su caso, utilice las vías ordinarias que hagan viable sus pretensiones.------



"HABEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS LEONARDO FULGENCIO GARÓFALO B. Y VÍCTOR FABIÁN RODRÍGUEZ A FAVOR DEL SEÑOR CRESCENCIO AGUILAR CENTURIÓN".

N° 09, AÑO 2017.----

Campos el Derecho (Jurisprudencia General) Pag. 1564, Tomo 121, al afirmar que: "...

Transporte de la sentido traigo nuevamente a colación lo pronunciado por Germán J. Bidart Campos el Derecho (Jurisprudencia General) Pag. 1564, Tomo 121, al afirmar que: "...

Transporte de nuestros institutos de nuestros institutos especiales excepciones – indica que habeas corpus, y el Tribunal que lo tramita y resuelve, no quedan habilitados para interferir en causas judiciales ajenas, cuyos defectos irregularidades y vicios acaso de inconstitucionalidad han de hallar el correctivo por los carriles correspondientes al mismo proceso en el que se producen. No parece que la Ley haya sido articulada para supuestos como el de autos, porque la celeridad procesal no queda, como principio, bajo la custodia de jueces extraños para reparar las demoras en que pueden incurrir a otros jueces en trámites de su competencia. Siempre nos molesta que, objetivamente, un proceso judicial se dilate más de lo razonable, tanto que como subjetivamente, un justiciable siente la vivencia de que su causa no recibe curso rápido no alcanza pronta decisión. Pero el Habeas Corpus no alcanza a convertirse en un motor que, desde fuera de un proceso, presta el remedio acelerado que tal proceso parece requerir...".

Por lo tanto en atención a las constancias de autos, *la ilegalidad de la privación de libertad* que invocan los accionantes en defensa del señor Crescencio Aguilar Centurión, se disipa ante la existencia de la orden de prisión preventiva ordenada por el Juez de la causa, siendo éste la autoridad competente.------

Conforme con los argumentos sustentados, concluyo que debe rechazarse la garantía constitucional planteada por los Abogados Leonardo Fulgencio Garófalo y Victor Fabían Rodríguez, por la defensa del señor Crescencio Aguilar Centurión. Es mi voto.------

Conforme a las circunstancias dadas al caso en concreto, determinando la necesidad de una reevaluación de todo estadio procesal, examinando las vías legales y constitución ales que se deben aplicar al caso.------

El art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos ratifica lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional, con relación al derecho que poseen las personas de contar con un recurso efectivo que les permita subsanar situaciones que vulnerar derechos fundamentales de los mismos, como lo es en este caso el Hábeas Corpus. El mencionado artículo dispone lo siguiente: "Protección Judicial. 1 Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o qualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente

Dr. José Agustia Fernández
Miembro Tribundi de Apelación Dra. Miryam Peña Candia
Miembro Tribundi de Apelación Ministra
au lo Criminai 2da Salú

Pedro J. Mayor M.

ribunal de Apelación en lo Penal

"HABEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS LEONARDO FULGENCIO GARÓFALO B. Y VÍCTOR FABIÁN RODRÍGUEZ A FAVOR DEL SEÑOR CRESCENCIO AGUILAR CENTURIÓN". N° 09. AÑO 2017.-----

Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".-----

Con respecto al presente caso, y como ya se dijo previamente, los hechos punibles que son atribuidos a CRESCENCIO AGUILAR CENTURIÓN son los previstos en los artículos 105 (Homicidio Doloso); y 163 (Abigeato) respectivamente, del Código Penal.-----

De la lectura de los artículos mencionados en el párrafo precedente, se colige que la pena mínima establecida para cada uno de los hechos citados es de 5 (cinco)años y 6 (seis) meses de privación de libertad.-----

Ante esta situación y a primera vista, se denota que se ha sobrepasado el máximo legal permitido para la prisión preventiva, en abierta violación a los derechos procesales del imputado, por lo que nos encontraríamos ante una situación real de privación ilegal de la libertad.------

La ilegalidad a la que se hace mención en la Constitución se refiere no sólo a la situación formal de la medida de prisión preventiva, sino también a lo sustancial. Esto se entiende a que no se refiere a la inexistencia de una resolución judicial que haya ordenado la privación de libertad, sino cuando dicha privación de libertad ha superado los límites legales establecidos tanto en nuestra normativa constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes de menor jerarquía.-----

Todo lo desarrollado previamente se concluye luego de un razonamiento jurídico elaborado sobre la luz de nuestra normativa constitucional, internacional y nacional, como ya lo he sostenido y lo expongo a continuación.------

En este sentido recalcamos que es obligación del Estado Paraguayo, por medio de las autoridades competentes realizar las revisiones periódicas necesarias en los procesos donde han sido dictadas medidas privativas de libertad, a fin de evitar que esta medida cautelar pase de ser una garantía de cumplimiento efectivo de norma procesal a constituirse en una Pena Anticipada. Para tal

า และไม่ เลือง**ปัจจุดส**รรณ ()



"HABEAS CORPUS REPARADOR **GENÉRICO** INTERPUESTO POR LOS **ABOGADOS LEONARDO FULGENCIO** GARÓFALO В. Y VÍCTOR RODRÍGUEZ A **FAVOR** DEL SEÑOR CRESCENCIO AGUILAR CENTURIÓN".

N° 09. AÑO 2017.-----

Conforme a lo antes manifestado, art. 245 del Código Procesal Penal nos dice: "No se impondrán estas medidas contrariando su finalidad o cuando el imputado no las pueda cumplir por una imposibilidad material razonable...". En este sentido, al haberse superado ampliamente el plazo máximo establecido para la prisión preventiva, se viola notoriamente la finalidad procesal que posee la medida de prisión preventiva.

Debemos agregar también que la medida cautelar privativa de libertad, cuestionada a través de un Habeas Corpus, promovido a favor de quien se halla recluido por un proceso de homicidio doloso y abigeato, **no resulta ilegítima ni arbitraria** cuando se funda en causas específicas establecidas en las normas legales que la autorizan, aun siendo esta dictada en función a una orden escrita de autoridad competente.------

Con respecto a la superación de la pena mínima en la aplicación de las prisiones preventivas, en el mismo sentido que el sostenido por este magistrado, anteriormente ya se ha pronunciado la misma Corte Suprema de Justicia del Paraguay al manifestar lo siguiente: "En conclusión: J.D.R.S. se encuentra actualmente privado de libertad por un plazo que en total supera la pena mínima establecida para el tipo penal por el cual se halla procesado, cuyo marco penal va de un año como mínimo a diez años como máximo, por consiguiente la privación de libertad que se halla cumpliendo el aludido prevenido, ha alcanzado el límite para la pena mínima establecida conforme a la legislación aplicable. Por tal motivo, habiendo superado la auración de la prisión preventiva al mínimo de la pena que le pudiera ser impuesta (un año), corresponde...//

Dr. José Agustin Fernande Miembro Tribunal de Aprilaxon eri lo Crimina: 2da. Sal

Dra. Miryam Peña Candia Ministra Pedro U. Mayor M.

Tribunal de Anelación en lo Penal Primera Sala "HABEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS LEONARDO FULGENCIO GARÓFALO B. Y VÍCTOR FABIÁN RODRÍGUEZ A FAVOR DEL SEÑOR CRESCENCIO AGUILAR CENTURIÓN". Nº 09. AÑO 2017.-----

"La disposición legal referenciada es tributaria de una cláusula constitucional instalada en el Artículo 19 de la Constitución Nacional del año 1992, que prescribe lo que sigue: 'La prisión preventiva solo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio. En ningún caso la misma se prolongara por un tiempo mayor al de la pena mínima establecida para igual delito, de acuerdo con la calificación del hecho, efectuada en el auto respectivo'. En las condiciones apuntadas, debe reconocerse que la situación jurídica de los acusados en cuanto a la prisión preventiva se refiere, reviste visos de ilegitimidad, por haber excedido el plazo de duración que prevé el Artículo 236 del C.P.P. y concomitantemente, el plazo constitucional regulado en el Artículo 19 de la Ley Fundamental. En conclusión, considerando que la prisión preventiva que soportan Y.G.B.C. Y M.N.L. PEREIRA exceden los plazos que limitan la duración de las medidas cautelares privativas de libertad, por imperativo de orden legal y constitucional, corresponde hacer lugar al Habeas Corpus solicitado y ordenar su libertad – en la presente causa - la cual deberá hacerse efectiva por el Tribunal que entiende en la causa, una vez que establezca las medidas adecuadas para garantizar su comparecencia en los actos procesales pendientes de realización y hasta que se dicte sentencia, a cuyo efecto debe comunicarse inmediatamente lo decidido al Tribunal ante el cual se tramita la causa; sin perjuicio de que los mismos tengan otra orden restrictiva de libertad emanada de autoridad competente, lo que a su vez debe ser previa y efectivamente verificado" (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal; Acuerdo y Sentencia Nº 1391 del 28 de septiembre de 2012; causa: "Hábeas Corpus Reparador y Genérico presentado por la defensora pública María Lichi Núñez a favor de Y.G.B.C. v M.N.L),------

OPINION DEL MIEMBRO DR. JOSÉ AGUSTÍN FERNÁNDEZ: En relación al Habeas Corpus interpuesto por los abogados Leonardo Fulgencio Garófalo y Víctor Fabián Rodríguez por la defensa del señor Crescencio Aguilar Centurión, comparto las opiniones vertidas por el Conjuez Dr. Pedro Mayor Martínez, permitiéndome enfatizar la necesidad de imponer, junto con la libertad por compurgamiento de pena mínima, las medidas suficientes que garanticen el sometimiento del imputado en el procedimiento penal respectivo, siguiendo la línea jurisprudencial expresamente asentada en la opinión de referencia. Concretamente, corresponde hacer lugar al Habeas Corpus solicitado y ordenar

The Thirth agree by



"HABEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS LEONARDO FULGENCIO GARÓFALO B. Y VÍCTOR FABIÁN RODRÍGUEZ A FAVOR DEL SEÑOR CRESCENCIO AGUILAR CENTURIÓN". N° 09, AÑO 2017.------

No es ocioso agregar que respecto a la libertad por compurgamiento de pena mínima, la Corte Suprema de Justicia en numerosos fallos ya ha sentado posición en este sentido, entre los que se menciona: CSJ, Sala Penal; Ac. y Sent. 359 de fecha 29 de julio de 2010; causa "Habeas Corpus Reparador presentado por la Abog. D.M.G. a favor de J.R.S." y CSJ, Sala Penal; Ac. y Sent. 1391 de fecha 28 de septiembre de 2012; causa "Habeas Corpus Reparador y Genérico presentado por la defensora pública María Lichi Núñez a favor de Y.G.B.C. y M.N.L.". Igualmente en el Ac. y Sent. 1021, de fecha 16 de diciembre 2015, de la Sala Penal, de la CSJ, causa: "Habeas Corpus Interpuesto por A.R.M.M. bajo patrocinio de la abogada Tania Llorens López" e igualmente en Ac. y Sent. 245 del 27/05/2010 y Ac. y Sent. N° 871 del 10/12/2007, todas de la Sala Penal de la CSJ. ES MI

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando S.S.E.E., por ante mí que certifico, quedando acordada la Sentencia que inmediatamente sigue:-----

Ante mí:

Karina Penoni de Bellas

Dr. José Agustin Fernández

Miembro Tribunai de Apelación Dru. Miryam Peña Candia

Miembro Tribunai de Apelación Dru. Miryam Peña Candia

Ministra

ACUERDO Y SENTENCIA N.º

Pedro W. Mayor M:

Tribunal de Agelado Fen le Fena 15 Gimera Sara

Asunción, 10_ de marzo de

VISTØ: Los méritos de Acuerdo que antecede.-----

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL, EN MAYORÍA,

RESUELVE:

1) HACER LUGAR al HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO promovido por los Abogados Leonardo Fulgencio Garófalo y Víctor Fabián Rodríguez, por la...///

"HABEAS CORPUS REPARADOR GENÉRICO INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS LEONARDO FULGENCIO GARÓFALO -B. Y **VÍCTOR** FABIÁN RODRÍGUEZ A FAVOR DEL SEÑOR CRESCENCIO AGUILAR CENTURIÓN". N° 09. AÑO 2017.----

...defensa del Sr CRESCENCIO AGUILAR CENTURIÓN y. en consecuencia REVOCAR la prisión preventiva decretada sobre CRESCENCIO AGUILAR CENTURIÓN en la causa "AGUSTIN RAMÓN MARTÍNEZ M. S/ HOMICIDIO DOLOSO y ABIGEATO" y ORDENAR SU INMEDIATA LIBERTAD, deberá compare for billio plazo de cinco días de haber recuperado su libertad a fin de que éste brinde des datos necesarios para los efectos de su respectiva notificación y citaciones, todo ello de pertutero de otras medidas privativas de libertad que pueda tener el Sr CRESCENCI ACULLAS CENTURIÓN en otras causas justiciables.----

2) ANOTAR, registrar y notificar.----

Aby Karina Pa

mbro mbunal de Apalación ari la Criminai 2da. Sala

Ante mí:

Dra. Miry

Ministra

. Mayor M.

Miembru Tribunal de Apelacida en lo Penal

Primera Sala

eller i skall megalet 1 34 4 1 1 2 1 4 **2**